

RESOLUCIÓN DE NO SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE LA EMPRESA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTO DE VÍVERES PARA LOS BUQUES CUYO SERVICIO DE OPERATIVIDAD SEA EJECUTADO POR TRAGSATEC, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

El apartado 2º de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encarguen las entidades de las que es medio propio, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Entre las medidas adoptadas como consecuencia de dicha declaración se establecieron estrictas limitaciones en la libre circulación de las personas (artículo 7), así como medidas de contención en el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 10).

Sin embargo, la limitación a la libre circulación de personas no afecta, si se cumplen determinadas condiciones, al desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, así como al regreso al lugar de residencia habitual (artículo 7, letras c y d). Además, las medidas de contención adoptadas para determinadas actividades no comprenden la actividad industrial o de construcción.

De este modo, y tomando en consideración que ninguna de las medidas de urgencia adoptadas por medio de los Reales Decretos Ley 6, 7 y 8 de 2020 suspende, con carácter general, la efectividad de los encargos efectuados en favor TRAGSATEC, y que la Administración que ha efectuado el encargo no ha indicado instrucción alguna en contrario, subsiste su obligación de llevarlos a término.

Además de lo anterior, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adoptó determinadas medidas en el ámbito de la contratación pública, no haciendo mención alguna a los encargos, excluidos del ámbito contractual. En todo caso, dichas medidas pretenden, según expositivo IV del Preámbulo de la norma, evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran derivarse de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de los mismos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitando que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Sentado lo anterior, en ocasiones, se requiere contratar con terceros, servicios y elementos indispensables para la ejecución del encargo, sin los cuáles no sería posible dar cumplimiento a su obligación legal de llevarlo a puro y debido término. Ello exige la celebración de determinados contratos, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LCSP. En este sentido, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prevé, con carácter general, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos tramitados por las entidades del sector público.

Sin embargo, la aplicación generalizada de dicha previsión determinaría que actividades como los encargos, cuya realización es legalmente exigible, pudieran verse total o parcialmente paralizadas. Es por ello que el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modificó el apartado 4º de la referida disposición adicional, previendo que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Para garantizar el funcionamiento básico de los servicios encargados a TRAGSATEC, entre los cuales se encuentra la manutención a bordo de los más de 9 embarcaciones y buques oceanográficos gestionados en estos momentos, con un nº de personal a bordo superior a los 140 comensales diarios en campaña, con sus servicios diarios de manutención (desayunos, comidas y cenas e intermedios de medio turno de trabajo), resulta indispensable iniciar la licitación para la contratación del *“SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LOS BUQUES CUYO SERVICIO DE OPERATIVIDAD SEA EJECUTADO POR TRAGSATEC, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.*

La contratación indicada anteriormente se lleva a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas de los encargos siguientes que no han sido suspendidos con motivo del estado de Alarma motivado por el COVID-19:

1.-El pliego de prescripciones técnicas de la encomienda realizada a TRAGSATEC, con nº Expediente 2020/SP10002 que consiste en la Prestación del servicio para la operatividad de los buques de investigación pesquera y oceanográfica “Miguel Oliver”, y “Emma Bardan” para las campañas de investigación pesquera y oceanográficas de la Secretaría General de Pesca, con fecha 14/04/2.020 en concreto el punto 3.1.2 Manutención, que se cita a continuación “...TRAGSATEC correrá con los gastos de manutención de todo el personal a bordo del buque”.

2. El pliego de prescripciones técnicas de la encomienda realizada TRAGSATEC con el nº de Expediente gestor: 2017/SP1010066), que consiste en la prestación del servicio para la puesta en servicio del Buque de Cooperación Pesquera “Intermares” y su Embarcación Auxiliar y el encargo de la formación a bordo, por encargo de la Secretaría General de Pesca (SGP), realizado el 20 de noviembre de 2017, en concreto en el punto 3.2.3. Medios materiales necesarios. Con cargo a esta encomienda de gestión, Tragsatec deberá realizar lo siguiente: *Así mismo será contemplado el suministro y reposición de todo el material necesario para poder impartir la formación objeto de la presente encomienda de gestión. En el caso de la formación e impartición de los módulos de varios temas formativos a bordo del buque, está el “Módulo de técnicas de manipulación, conservación y procesado del pescado:”, donde será necesario el acopio (pescado, aceites, sal...), como material de*

estudio que sirva de apoyo en la formación a llevar a cabo de este módulo en el parque de pesca habilitado a tal efecto a bordo. Es decir, material de naturaleza fungible para los cursos a impartirse.

3.- El pliego de prescripciones técnicas de la encomienda realizada a TRAGSATEC que consiste en las tareas relacionadas con servicios de operatividad, de tripulación y personal técnico del BIO SOCIB, para su dedicación a la ejecución de los servicios públicos y privados de investigación en el medio marino y dentro de las funciones que tiene SOCIB en concreto en el objeto de la encomienda “la gestión y operativa náutica del Buque consiste en dotar al mismo de....la manutención (los víveres, su elaboración y servicio) de todos los presentes a bordo durante los periodos de actividad del buque.

4.- El pliego de prescripciones técnicas del Encargo realizado a TRAGSATEC que consiste en la “Prestación del servicio de operatividad de la flota de buques oceanográficos del IEO, la gestión náutica del Mytilus y el apoyo a campañas que el IEO desarrolla en otros buques oceanográficos”, en vigor desde el día 1 de marzo de 2020, en concreto el punto II.6.8.- Servicio de comedor y manutención.

Es por ello que el no iniciar este expediente de contratación supondría que dichos suministros no se pudieran realizar en los plazos requeridos para el inicio de las campañas y/o durante las mismas, lo cual sería imposible realizar las campañas de los buques según los calendarios planificados por la Administración, tanto su inicio como su seguimiento, algunas de las cuales se realizan para determinar la capacidad de capturas de la flota española en aguas nacionales y de la CE, análisis de las condiciones del medio marino español, grado de contaminación de la fauna y flora marina, o riesgos medioambientales que se dan actualmente en el mar, además de obtener los datos anuales básicos nacionales de cara a la sostenibilidad de los mares, conservación de la fauna marina, etc, para poder llevar a cabo las políticas de gestión de caladeros y aguas nacionales españolas.

Por último, cabe reseñar que una posible paralización de los suministros motivada por la no ejecución de suministros de víveres necesarios, antes o durante la ejecución de las campañas acordadas por el armador del buque, acarrearía notables pérdidas económicas para las Instituciones y Organismos, que

verían paralizada la flota de buques por no disponer de la manutención a bordo necesaria para el personal embarcado.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano de Contratación HA RESUELTO:

Dictar el presente acuerdo motivado al que se refiere el apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en consecuencia, no procede suspender el cómputo de los plazos administrativos asociados al procedimiento de licitación de referencia, iniciando su tramitación ordinaria.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Madrid

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. JUAN PABLO GONZÁLEZ MATA
Director de TRAGSATEC

D. FRANCISCO JOSE MASEDO MARTIN
Subdirector de Medio Ambiente, Pesca e Ingeniería de
TRAGSATEC

*P.p. del Consejo de Administración
TRAGSATEC (fecha escritura 19/12/16)*

*P.p. del Consejo de Administración
TRAGSATEC (fecha escritura 16/11/18)*